

JER/ARN/CMN/MCJ

Ref.: 5132/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE  
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS  
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM

0543 02.02.2022

**SANTIAGO,**

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 5132/21 del 22 de julio de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 16 de septiembre, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Aracor Safety SpA.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 22 de julio de 2021, de Referencia N°5132/21;

**TERCERO:** Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante, debido a lo siguiente:

- a) Para el modelo SPA 194, el marcado no hace referencia a las normas técnicas de certificación (EN ISO 13688:2013 y EN 388:2016), y no posee el pictograma "consultar instrucciones". Además, el folleto informativo del producto no es presentado en español.

- b) Para el modelo V8659/P, la denominación del modelo y los niveles de protección existentes en el mercado no corresponden a lo indicado en el Certificado de Conformidad. Además, no posee pictograma "consultar instrucciones". Por otro lado, el folleto informativo del producto no cumple con el contenido al no explicar los niveles de protección y no presentar advertencias de seguridad de acuerdo a la norma técnica aplicable (EN 388:2016). Finalmente, se detectan diferencias en los niveles de protección en relación a los indicados en el Certificado de Conformidad (EN 511:2006).

**TENIENDO PRESENTE**, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**1. DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** : Aracor Safety SpA.  
**R.U.T.** : 76.595.155-0  
**DIRECCIÓN** : Av. Domingo Santa María N°1475, Independencia, Santiago, Chile.  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** : S/N  
**LINEA DE ACTIVIDAD** : Importador del producto que se identifica a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Guante criogénico	Scilabub	V8659/P
Delantal criogénico		SPA 194

**2. PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

**3. PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

Anótese y comuníquese.



**ING. JUAN ALCAÍNO LARA**  
**JEFE (S)**  
**DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**



Res. 032/22  
Ref.: 5132/21  
01.02.2022

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- Gestión Documental